



17
18/3/14

REPÚBLICA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO

PROVINCIA DE PANAMÁ

Lic. Agustín Pitty Arosemena

NOTARIO - PRIMER SUPLENTE

Edificio Plaza Obarrio
Oficina 108
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio
Apartado 0819-11164
El Dorado

Tels.: 264-6270
264-3676
213-8028
Fax: 264-3506

COPIA

ESCRITURA N°

3,683

DE 14

DE Marzo

DE 2014

POR LA CUAL:

La sociedad **WALLSEND UNIVERSAL CORPORATION**, otorga **PODER GENERAL** a favor del señor **JOSÉ FRANCISCO RONQUILLO SÁNCHEZ**, y se protocoliza Acta de la Reunión de su **JUNTA DE ACCIONISTAS**, celebrada el día once (11) del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES

(3,683)

POR LA CUAL la sociedad WALLSEND UNIVERSAL CORPORATION, otorga PODER GENERAL a favor de señor JOSÉ FRANCISCO RONQUILLO SÁNCHEZ, y se protocoliza Acta de la Reunión de su JUNTA DE ACCIONISTAS, celebrada el día once (11) del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

Panamá, 17 de marzo de 2014

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), ante mí, Licdo. AGUSTIN PITT ROSEMENA, Notario Octavo-Primer Suplente, del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-uno cuatro ocho-siete seis ocho (4-148-768) compareció personalmente DAYSI JUDITH GARCÍA DE QUINTERO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-uno nueve cinco-dos ocho seis (8-195-286) persona a quien conozco y quien actúa en nombre y representación de la sociedad WALLSEND UNIVERSAL CORPORATION, debidamente inscrita a la Ficha seis cuatro tres cero cero nueve (643009), Documento uno cuatro siete seis cinco nueve ocho (1476598), de la Sección de Mercantil del Registro Público, y debidamente facultada para este acto, según consta en el Acta de la reunión de la JUNTA DE ACCIONISTAS de dicha sociedad, celebrada el día once (11) del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), que se protocoliza al final de este mismo instrumento, y me pidió que extendiera la presente Escritura Pública, para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente:

PRIMERO: Que otorga PODER GENERAL a favor del señor JOSÉ FRANCISCO RONQUILLO SÁNCHEZ, mayor de edad, ecuatoriano, divorciado, empresario, portador de la cédula de identidad personal de su país número cero nueve cero cuatro cero nueve cero ocho ocho guión tres (090409088-3), con domicilio en Urdesa, Todos los Santos doscientos dieciocho (218) y Cedros, Guayaquil, Ecuador, de aquí en adelante referida como el "Apoderado", para que actuando individualmente en nombre y representación de WALLSEND UNIVERSAL CORPORATION, en adelante el "Mandante", la represente en cualquier parte del mundo, con facultades para que obre a nombre y por cuenta de aquella en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

SEGUNDO: En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere PODER GENERAL a favor de JOSÉ FRANCISCO RONQUILLO SÁNCHEZ, de generales anteriormente descritas, para que actuando

individualmente por y en representación del Mandante, en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas, pueda ejercer las siguientes facultades: **Uno:** Vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del Mandante; **Dos:** Comprar o adquirir por el Mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; **Tres:** Arrendar, dar en depósito bienes del Mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; **Cuatro:** Hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del Mandante; **Cinco:** Contraer préstamos y otras obligaciones; **Seis:** Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el Mandante; **Siete:** Dar en préstamo dinero del Mandante y aceptar a favor de este hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; **Ocho:** Celebrar contratos de seguro pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, entre otros; **Nueve:** Celebrar toda clase de contratos por el Mandante, sean estos nominados o no, estando facultada para convenir y modificar toda clase de pactos o estipulaciones, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; cobrar, percibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, esto es, constituir al Mandante en codeudora solidaria, constituirlo en fiadora, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra del Mandante, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, incluso respecto de obligaciones de terceros, y toda clase de garantías, a favor o en contra del Mandante, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercer todos los derechos y las acciones que competan al Mandante; **Diez:** Administrar bienes o negocios del Mandante; **Once:** Cobrar y percibir dineros que se adeuden al Mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; **Doce:** Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; **Trece:** Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; **Catorce:** Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; **Quince:** Abrir o cerrar cuentas bancarias, de cualquier tipo, en representación del Mandante, y asimismo podrá manejar dichas cuentas bancarias en representación del Mandante; **Dieciséis:** Representar al Mandante ante bancos nacionales o extranjeros, con las más amplias facultades; darles instrucciones, cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito y cuentas de ahorro; depositar, girar y sobregirar; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; y cerrarlas, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

corrientes o de ahorro bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos; contraer préstamos sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; suscribir todo tipo de contratos bancarios; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dinero o valores, en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **Dieciséte:** Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción con relación a las cuentas bancarias; **Dieciocho:** Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; **Diecinueve:** Entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte, terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas al Mandante o expedidas por ella y firmar la correspondencia de la sociedad; **Veinte:** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos; deducir oposiciones o solicitudes; y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Veintiuno:** Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas, comerciales, o de cualquier tipo o naturaleza en nombre del Mandante, tomar parte en aquellas ya constituidas, representar al Mandante en el cabal ejercicio de sus derechos sociales ya sea como socio o accionista, según sea el caso; celebrar pacto de accionistas y concurrir a su modificación; y concurrir a la modificación, transformación, disolución y liquidación de unas y otras, pudiendo el Apoderado convenir las estipulaciones de los pactos sociales o estatutos respectivos, incluyendo las que se refieren a (i) la naturaleza jurídica de la entidad y su razón o nombre social; (ii) el objeto social; (iii) el régimen de administración de la sociedad, teniendo el Apoderado la facultad expresa de nombrar uno o más gerentes, administradores o un directorio para que ejerza la administración y utilice la razón social de la sociedad, pudiendo delegar en dicho gerente o directorio todos los poderes o atribuciones que estimen necesarios para que cumplan debidamente su cometido; (iv) el monto de su capital, cualquier aumento del mismo y la forma o proporción de su entero en arcas sociales; (v) la duración de la sociedad, y la forma como su vigencia puede ser prorrogada automáticamente; (vi) la proporción y forma de distribución de las utilidades o pérdidas; (vii) la fecha en que se practiquen los balances y los inventarios de bienes sociales; (viii) la forma de nombramiento de los árbitros que sean designados para solucionar las divergencias que surjan entre



los socios o entre uno de ellos y la sociedad, quedando el Apoderado especialmente facultado para otorgar a los árbitros la calidad de arbitradores y para efectuar su designación en la escritura social o en instrumento separado; (ix) la forma de practicar la liquidación de la sociedad; (x) el domicilio de la sociedad; y (xi) en general todas las cláusulas y estipulaciones necesarias o convenientes en relación con la constitución de sociedades.

Velntidós: Representar al Mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el Mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; **Velntitrés:** Representar al Mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier junta directiva o administrativa o reunión de administradores en la que el Mandante sea director o administrador; **Velnticuatro:** Representar, en particular, al Mandante en la República del Ecuador contestar demandas, ratificar las gestiones realizadas por terceros o por él mismo en beneficio del Mandante, así como cumplir las obligaciones contraídas en dicho país. El Apoderado queda en general autorizado para suscribir todo tipo de documento y efectuar todo tipo de gestiones que fuesen necesarias para fin de cumplir con las disposiciones de las leyes ecuatorianas, especialmente en materia societaria.

Velnticinco: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado, a éste y siempre que ello no sea prohibido; **Velntiséis:** Transigr y comprometer por el mandante; **Velntisiete:** Comparecer por el mandante en toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativa, fiscal o judicial y por sí o por medio de otras personas; **Velntiocho:** Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las delegaciones y sustituciones que otorgare, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado.--El plazo del presente poder es indefinido. Este poder puede ser ejercido por el Mandatario en los términos indicados, no necesitando de ningún otro procedimiento y no estando sujeto a la aprobación y ratificación subsecuente.

El suscrito Notario hace constar que la presente Escritura Pública ha sido preparada en base a minuta debidamente presentada y refrendada por la Licenciada GISELLE MELHADO, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, abogada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número Ocho mil cuatrocientos sesenta y dos ochenta y cuatro (8-462-84), de la firma de abogados MELHADO & WEBSTER.

Además, el suscrito Notario hace constar que el compareciente presentó para su protocolización en esta Escritura Pública, copia del Acta de una reunión de la JUNTA DE ACCIONISTAS de dicha sociedad,



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

celebrada el día once (11) del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados

leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales, JACINTO HIDALGO FIGUEROA, con cédula

de identidad personal número dos-sesenta y cuatro-seiscientos cincuenta y seis (2-64-656) y GRACIELA

MORALES, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos sesenta y seis-dos mil ochenta y

uno (8-766-2081), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer

el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia, por ante mí, e

Notario que doy fe.

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES

(3,683)

Fdos.) DAYSI JUDITH GARCÍA DE QUINTERO--- JACINTO HIDALGO FIGUEROA --GRACIELA MORALES

licdo. AGUSTIN PITY AROSEMENA, Notario Octavo-Primer Suplente, del Circuito de Panamá.

COPIA DEL ACTA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE WALLSEND UNIVERSAL CORPORATION CELEBRADA EL DÍA ONCE (11) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATOC (2014)

Siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día once (11) del mes de febrero del año dos mil catorce

(2014), se reunió en las oficinas de la firma profesional de abogados MELHADO & WEBSTER, ubicadas en

Avenida Samuel Lewis, Torre Generali, Oficina número nueve C guión uno (9C-1), noveno (9º) piso, Ciudad

de Panamá, República de Panamá, la Junta de Accionistas de WALLSEND UNIVERSAL CORPORATION

en adelante, a "Sociedad".--Presidió la reunión la señorita AINEX AMME DÍAZ ALBA y actuó como

Secretaria la señora DAYSI JUDITH GARCÍA DE QUINTERO, por ser ambas las titulares de dichos cargos

y por designación de los Accionistas.--Estaban presentes o representadas la totalidad de las acciones

emitidas, pagadas y en circulación, mediante poder otorgado para tal fin por los accionistas.--La Secretaria

informó a la Presidente que había quórum y que la convocatoria a la reunión no era necesaria por haber

renunciado todos los presentes al derecho de ser citados previamente.--La Presidenta declaró la reunión

abierta e informó que el objeto de la misma era el de discutir las ventajas de designar a un apoderado

general para la Sociedad a fin de facilitar sus operaciones.--Después de escuchadas las explicaciones que

sobre el particular adelantó la Presidente y en atención a moción debidamente presentada y secundada, se

aprobó por unanimidad lo siguiente:--"RESUÉLVESE:--PRIMERO: Facultar a la señora DAYSI JUDITH

GARCÍA DE QUINTERO, Secretaria de la Sociedad, para que otorgue PODER GENERAL, tan amplio y



suficiente como estime conveniente, a favor del señor **JOSÉ FRANCISCO RONQUILLO SÁNCHEZ**, varón mayor de edad, ecuatoriano, divorciado, empresario, portador de la cédula de identidad personal de su país número cero nueve cero cuatro cero nueve cero ocho ocho guión tres (090409088-3), con domicilio en **Urdesa, Todos los Santos doscientos dieciocho (218) y Cedros, Guayaquil, Ecuador.**--**SEGUNDO:** Autoriza a la señora **DAYSÍ JUDITH GARCÍA DE QUINTERO**, para que comparezca ante (i) Notario Público a protocolizar en Escritura Pública la presente acta y (ii) el Ministerio de Relaciones Exteriores en Panamá para su debida autenticación de acuerdo a la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961.--No habiendo otro asunto que discutir la Presidente declaró cerrada la sesión a las diez de la mañana (10:00 a.m.) del mismo día.--(Fdo.) Ainex Amme Díaz Alba--(Fdo.) Daysi Judith García de Quintero, La Presidente, La Secretaria--Quienes suscribimos, **AINEX AMME DÍAZ ALBA** y **DAYSÍ JUDITH GARCÍA DE QUINTERO**, en nuestro carácter de **PRESIDENTE** y **SECRETARIA**, respectivamente, de la sociedad **WALLSENCO UNIVERSAL CORPORATION**--**CERTIFICAMOS**--Que lo anteriormente transcrito es copia fiel e íntegra de Acta de la reunión de la Junta de Accionistas de dicha sociedad celebrada el día once (11) del mes de febrero de año dos mil catorce (2014), en la cual se encontraban presentes o debidamente representadas la totalidad de las acciones emitidas, pagadas y en circulación de la Sociedad, y que están debidamente autorizados por los Accionistas para emitir esta certificación.--(Fdo.) Ainex Amme Díaz Alba--(Fdo.) Daysi Judith García de Quintero--Presidente--Secretaria--Esta acta ha sido debidamente refrendada por la Abogada en ejercicio licenciada Giselle Melhado, en cumplimiento de lo que establecen los Artículos cuatro (4), catorce (14) dieciséis (16) de la Ley nueve (9), de dieciocho (18) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) (Fdo.) Giselle Melhado--Cédula No. 8-462-84--

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

APOSTILLE

Convención de la Haya del 5 de octubre 1961
 País PANAMÁ.
 Este presente documento público
 ha sido firmado por Ainex Amme Díaz Alba
 quien actúa en calidad Secretaria
 y está revestido del sello número de 8
CERTIFICADO

5 EN Panamá : 5 de
 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
 8 Bajo el número 16570
 9 Sotto/timbre 10-Firma Lorina E. O. y

Aguilón P. Rodríguez
 Notario Público



Esta Autorización no
 implica responsabilidad
 en cuanto al contenido
 del documento



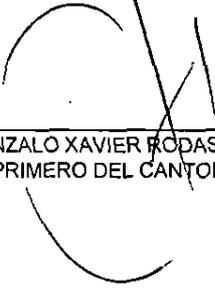
2015-09-01-011-D000440

DILIGENCIA DE CERTIFICACIÓN NUMERO: 2015-09-01-011-D000440

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al documento original y que me fue exhibido en 4 foja (s) útil (es).-

Una vez practicada la diligencia se devuelve el documento en 4 foja(s), conservando una de ellas en el Libro de Diligencias.

GUAYAQUIL, a 27 de Enero de 2015.-



ABOGADO. GONZALO XAVIER RODAS GARCÉS
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL

